M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán ORDENANZA Nº 777.-

14

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y:

O R D E N A

Artículo 1º: Los beneficiarios previsionales comprendidos en los alcances de la Ordenanza Nº 400/1985 y que a los fines de la determinación y movilidad del haber jubilatorio hubieran optado por la remuneración de un cargo desempeñado distinto al del reconocimiento a que se refiere la Ordenanza Nº 317 y 317 bis, ambas del año 1985, al implicar la retribución un valor superior al de la categoría promovida como consecuencia del cómputo de la asignación del rubro "prolongación horaria", por ésta única vez con carácter de excepción a la normativa del artículo 66º de la Ordenanza Nº 296/78, modificada por la Ordenanza Nº 224/1984 y en el contexto de la referida Ordenanza Nº 400/1985 podrán acogerse al beneficio de solicitar a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Tucumán, la determinación y movilidad del haber previsional en función de la remuneración correspondiente a la categoría del Reencasillamiento, a la que adicionará el complemento de prolongación horaria determinado con relación al haber del cargo efectivamente desempeñado con la jornada laboral extendida y por el que se hubieren originariamente optado.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

Artículo 2º: La solicitud del beneficio que acuerda la presente Ordenanza, deberá ser interpuesta, bajo pena de caducidad del derecho, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia del presente-

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán

10 NOV 1986
Exp. Nº
M. G. E. - INTENDENCIA

11-11

instrumento legal, y la podrán solicitar quienes tengan un (1) año de aportes por extensión horaria.-

Artículo 3º : Las diferencias que resultaren por mejoramiento del haber, devengarán a partir de la fecha en que sea promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 04 de 1986.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO Nº EH- 585

San Miguel de Tucumán, 21 de Noviembre de 1986

VISTO:

La Ordenanza nº 777, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 4 de noviembre de 1986, por la cual los beneficiarios previsionales de la Ordenanza nº 400/1985, que han sido reencasillados de acuerdo a las Ordenanzas nºs 317 y 317 bis, en cargos superiores a los que les correspondía, pueden cobrar el complemento de extensión horaria, quienes tengan acreditado un año de aportes por ese concepto, interponiendo la solicitud respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos a partir de la vigencia de la Ordenanza nº 777; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa de la citada ordenanza atenta contra el principio de igualdad ante la ley, reconocido por nuestra Constitución Nacional, como garantía de los ciudadanos, ya que se trata de una norma de excepción a las disposiciones jubilatorias que beneficiarían únicamente a un pequeño sector de los beneficiarios previsionales de la Municipalidad;

Que la presente Ordenanza nº 777, hace mención expresa de la Ordenanza nº 317 bis, la cual no es una Ordenanza por carecer de las formas necesarias para que sea tal, por lo tanto lleva implícita una nulidad manifiesta y ab-initio, lo que impide promulgar la misma, por lo que corresponde el veto en su totalidad;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones del artículo 27º de la Ley nº 5529,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- OPONESE el derecho de veto total a la Ordenanza nº 777, sancionada el 4 de noviembre de 1986.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.-

Fdo. RUBEN E. CHEBAIA
MARIO A. MARIGLIANO

ES COPIA

SIXTO EUGENIO PEREZ
DIRECTOR DE DESPACHO
Secretaría de Economía y Hacienda